



Documento digital
firmado electrónicamente
Resolución FG 231/2019



LUIS JORGE CEVASCO
FISCAL GENERAL ADJUNTO
lcevasco@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
04/06/2019 18:53:29
23ddbc2f49f369dfe7a948357b76a17d



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de junio de 2019.

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1.903, el artículo 28 inciso 12° de la Ley N° 2.095, la Ley N° 6.068, la Resolución CCAMP N° 53/15, la Disposición UOA N° 20/2019 y la Actuación Interna N° 52.264 del registro de la Fiscalía General; y

CONSIDERANDO:

I.-

Que, por la actuación mencionada en el Visto de la presente, tramita la adquisición de trescientos (300) cartuchos de tóner para uso de esta rama del Ministerio Público.

Que, en tal sentido, mediante la Disposición UOA N° 20/19, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 05/19, tendiente a lograr la adquisición de trescientos (300) cartuchos de tóner modelo Samsung MLT-D203U, para su uso en impresoras Samsung SL-M4020ND, con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y de Especificaciones Técnicas que como Anexo integraron dicho acto administrativo, con un presupuesto oficial de Dólares estadounidenses treinta y siete mil novecientos setenta con 55/100 (U\$S

37.970,55.-) IVA incluido, fijándose el acto de apertura para el día 24 de abril de 2019, a las 11:15 horas.

Que, el llamado en cuestión fue publicado y notificado tal como lo indica el ordenamiento jurídico.

Que, posteriormente, se llevó a cabo la apertura de ofertas, recibándose presentaciones de las firmas NUMIR S.R.L., TACCO CALPINI S.A., AVANTECNO S.A., EXTERNAL MARKET S.R.L., NILCO S.R.L., AGR COLOR S.R.L., DINATECH S.A. que obran agregadas en autos.

Que, habiéndose dado intervención al área requirente -Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones- a fin de evaluar técnicamente las ofertas presentadas, éste manifestó que la totalidad de las firmas cumplen con los requerimientos técnicos solicitados.

Que, al emitir el Dictamen N° 7/2019, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó rechazar por inadmisibles las ofertas de las firmas TACCO CALPINI S.A. por carecer de garantía de mantenimiento de oferta, la de la firma NILCO S.R.L. por no estar foliada y firmada la totalidad de la oferta y la de la firma AGR COLOR S.R.L. por idénticos motivos que la anterior.

Que, respecto de las ofertas que declaró admisibles, estableció el siguiente orden de mérito: “1) AVANTECNO S.A. con una propuesta económica de u\$s 31.350; 2) EXTERNAL MARKET S.R.L. con una propuesta económica de u\$s 31.725; 3) NUMIR S.R.L. con una propuesta económica de



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

u\$s 35.781 y 4) *DINATECH S.A. con una propuesta económica de u\$s 40.476*". Asimismo, propició la adjudicación del procedimiento al oferente que destacó en el primer lugar del mérito.

Que, cabe resaltar que, habiéndose publicado y notificado el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no mereció impugnaciones.

II.-

Que, independientemente de ello y sin perjuicio de la presentación de ofertas, cabe mencionar que el llamado a licitación no constituye una propuesta de contrato, sino simplemente una invitación a realizar oferta, entre las cuales la administración podrá seleccionar aquella que resulte más conveniente para satisfacer el interés público comprometido.

Que, aún después del llamado, la administración no se encuentra obligada a contratar con algún oferente. Ya sea porque no se hubieran presentado ofertas admisibles, porque las ofertas fueran inconvenientes o por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, la administración puede dejar sin efecto la contratación. Al regular la adjudicación, el artículo 109 de la Ley de Compras establece que el órgano contratante "podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato, sin que esto genere indemnización alguna".

Que, analizada que fuera la presente licitación y basado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 2.095, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Publica N° 05/19.

Que, las normas que rigen las contrataciones, sus reglamentaciones, la Ley de Procedimientos Administrativos, conjuntamente con las prerrogativas de la Ley 1903, que determinan las facultades del/la Fiscal General, establecen otra forma de finalización del procedimiento sin que se produzca la adjudicación a algún oferente: es decir que la administración puede resolver dejar sin efecto el procedimiento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia como en el presente caso.

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos mediante la emisión del Dictamen DAJ N° 488/19, no efectuó observaciones de orden jurídico al progreso de la presente medida.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°1.903,

EL FISCAL GENERAL ADJUNTO

A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el procedimiento de licitación pública N° 05/2019 por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención a la Oficina Técnica y Administrativa a fin de dar de baja el compromiso preventivo de la presente contratación.

Regístrese; notifíquese a las firmas oferentes, a la Secretaria de Coordinación Administrativa, a la Oficina de Infraestructura, al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al Departamento de Contaduría, al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 231/2019